



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 030-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 11 de abril de 2025

VISTO:

Informe Jurídico N° 127-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 10 de abril del 2025, Informe Técnico N° 030-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 03 de abril del 2025, Informe N° 051-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC de fecha 06 de marzo del 2025 y Orden de Servicio N° 950 de fecha 05 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Perú, en su artículo 18°, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: *"Las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: *"(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.*

De lo actuado se advierte que la relación contractual entre Carranza Melendrez José Gusman, (en adelante, el contratista) y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía - Bagua(en adelante, la UNIFSLB) se perfeccionó el 05 de diciembre del 2024 con la recepción de la Orden de Servicio N.º 950, referida a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA GENERAL DE UN ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA EL PROYECTO CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N°2430668.", (en adelante, el servicio).

Dicha relación contractual se realizó bajo los alcances de la Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO.

Según Informe N° 051-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye lo siguiente: "Conforme a los argumentos facticos y legales esgrimidos expuestos en el presente informe, se concluye que el Ing. José Gusman Carranza Melendrez (especialista en instalaciones



sanitarias) ha incurrido en OTRAS PENALIDADES, conforme al artículo 163 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la forma de cálculo establecida en el ítem 6 del cuadro de otras penalidades del numeral 10.2 de los términos de referencia para la elaboración del diseño de instalaciones sanitarias del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N°2430668, dicho monto de penalidad aplicar es de S/ 1,070.00 (mil setenta con 00/100 Soles). Se precisa que, el Ing. José Gusman Carranza Melendrez (especialista en instalaciones sanitarias) ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por lo que ha superado el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato, se indica que es competencia de la ENTIDAD resolver la ORDEN DE SERVICIO N°0000950"



Según Informe N° 030-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento concluye lo siguiente: "Conforme a los argumentos facticos y legales esgrimidos expuestos en el presente informe técnico, se concluye que el Ing. José Gusman Carranza Melendrez (especialista en instalaciones sanitarias) ha incurrido en OTRAS PENALIDADES, conforme la DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA UNIFSLB. Donde se establece en el numeral 7.9.3, que: "De existir otro tipo de aplicación de penalidad señalada en las EETT o TDR, también podrá ser aplicada a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse, Asimismo, de manera supletoria se aplica el artículo 163 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la forma de cálculo establecida en el ítem 6 del cuadro de otras penalidades del numeral 11.2 de los términos de referencia para la elaboración del diseño de instalaciones sanitarias del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI N° 2430668, dicho monto de penalidad aplicar es de S/ 1 070,00 (mil setenta con 00/100 Soles). Se precisa que, el Ing. José Gusman Carranza Melendrez (especialista en instalaciones sanitarias) ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por lo que ha superado el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato, se indica que es competencia de la ENTIDAD resolver la ORDEN DE SERVICIO N° 0000950-2024"

Según Informe Jurídico N° 127-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye "(...) Esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que resulta PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO 950-2024, correspondiente al servicio de "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA GENERAL DE UN ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA EL



PROYECTO CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N°2430668."; por haber superado el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato, por un monto total de penalidad "OTRAS PENALIDADES" de S/ 1,070.00, previa verificación de la tramitación de la comunicación mediante vía notarial."

Sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación del servicio, se tramitó conforme a las reglas prevista en la Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO (en lo sucesivo, la Directiva); la misma que busca uniformizar dichas la contrataciones en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, con excepción de aquellas que se adquieran del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras; siendo sus disposiciones de observancia obligatoria.

Que, según Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO, en su Art. 7 Inc. 7.8.1 señala "En caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, en un plazo improrrogable, de dos (2) días hábiles o cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de penalidades, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión de una carta simple del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir del tercer (3) día de notificada la carta."

Asimismo de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de realizarse la transacción, están excluidas de la aplicación del TUO de la Ley, no obstante, se encuentran sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que: "(...) 2.1 (...) Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma. Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa



de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.1 (...) Concluyendo que: "(...) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. (...) "

Además de lo expuesto, debe tenerse presente también que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en consonancia con el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad podrá resolver el contrato en el caso que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales o legales a su cargo, como se ha señalado anteriormente, por tanto esta Entidad, a través de la Presidencia con facultades delegadas en la Resolución Presidencial N° 325-2024-UNIFSLB/P de fecha 16 de diciembre del 2024, se encuentra facultada para resolver la relaciones contractuales en merito de la Ley N° 30225.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N.º 950, referida a la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA GENERAL DE UN ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS PARA EL PROYECTO CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N°2430668"

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones, y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
CPC. BALTAZAR CACHAY WILCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN